

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01574-2025** del 24 de abril del año 2025, La Corporación **DIO INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, con Nit **890.913.944-5**, por medio de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHÉZ GALAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.136.749**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas-ARD y Aguas Residuales no Domesticas-ARnD, generada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-11918**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

2. Que mediante Oficio **CS-07021-2025** del 21 de mayo del año 2025, La Corporación requirió a la parte allegar información complementaria, en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio.

3. Que mediante Auto **AU-02160-2025** del 04 de junio del año 2025, La Corporación inició un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, donde se le requiere lo siguiente:

“...1. continuar con el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, debido que en el mes de febrero del presente año perdió la vigencia el permiso otorgado mediante la Resolución 112-0330-2015 de 6 de febrero de 2015.

2. Dar cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado RE-02251 del 25 de junio de 2024.

3. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR y el Registro Único Ambiental - RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes- RETC", la sociedad Flores Llanogrande Florita S.A.S deberá solicitar entre el 1 de junio y 31 de agosto de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>.

Nota: Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 1 de febrero y 15 de marzo del año 2026, el cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.”

4. Que mediante Radicado **CE-10805-2025** del 18 de junio del año 2025, la parte interesada allega información correspondiente con los requerimientos realizados en el auto precitado.

5. Que mediante radicado **CE-11333-2025** del 26 de junio del año 2025, la parte interesada allega información complementaria requerida en el oficio **CS-07021-2025** del 21 de mayo del año 2025.

6. Que mediante radicado **CE-12621-2025** del 15 de julio del año 2025, la parte interesada allega el plan de contingencia de sustancias nocivas.

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, con Nit 890.913.944-5, por medio de su representante

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHÉZ GALAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas-ARD y Aguas Residuales no Domesticas-ARnD, generada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-11918, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de la Rionegro-Antioquia.

8. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 07 de mayo del año 2025, generándose el informe técnico **IT-04783-2025** del 22 de julio del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Flores Llanogrande Florita S.A.S, se encuentra ubicada en el municipio de Rionegro Antioquia en la vereda tres puertas, sector Llanogrande, la sociedad se dedica a la producción de flores bajo invernadero (Pompón).

Se generan aguas residuales domésticas provenientes de las descargas de las unidades sanitarias, lavamanos, pocetas de lavado de utensilios de aseo. Estas aguas son descargadas a los sistemas de tratamiento domésticos, adicionalmente se generan aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos de protección personal de los fumigadores y las duchas de estos las cuales tienen su condición de agua totalmente independiente al sistema no doméstico.

Fuente de abastecimiento: Cuenta con conexión a Acueducto Tres Puertas - Guayabito y con Concesión de Aguas renovado mediante la Resolución 131-0925-2020 de 24 de julio de 2020, para el uso de riego y con un caudal autorizado de 1,5 L/s.

Datos del vertimiento:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD: Flujo intermitente, caudal de la descarga: 0,09 l/s, 8 horas al día, 26 días del mes. provenientes de cocinetas, pocetas y unidades sanitarias.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales no Domésticas -STARnD: Flujo intermitente, caudal de la descarga: 0,02 l/s, 08 horas al día, 26 días del mes. generadas por lavado de equipos de protección personal para la aplicación de Agroquímicos.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Mediante el radicado OA37-25 de Rionegro del 27 de febrero de 2025, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (2) del documento se informa que el predio con FMI 020-11918 se encuentra dentro de la categoría de Desarrollo Restringido Modulo Suburbano de Concentración de Vivienda, donde es considerado un uso de suelo PROHIBIDO para la actividad, sin embargo, mediante respuesta SP18-2440 del 22 de octubre de 2014 el uso de suelos es ESTABLECIDO para actividades ya existentes, donde la actividad solicitada, se puede desarrollar.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 1.2% es de Áreas de restauración ecológica, 5.47% Áreas Agrosilvopastoriles, 93.2% de Áreas Agrícolas y el 0.13% de Áreas de recuperación para el uso múltiple. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.06	1.2
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.26	5.47
Áreas agrícolas - POMCA	4.48	93.2
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.13

Definición de los determinantes ambientales:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Eficiencia Total: 82.7%		-75	24	43.1	6	07	41.7	2137
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	<p>Número máximo de personas: 100</p> <p>Tiempo de detención: 1 día</p> <p>Dotación: 30 L/hab. día</p> <p>Factor de retorno: 0.85</p> <p>Caudal de aguas residuales: 2550 L/día</p> <p>Volumen del tanque: 2.55 m³</p> <p>Producción de lodos: 1000 L/año</p> <p>Volumen total: 4.2 m³</p> <p>Longitud: 1.87 m</p> <p>Diámetro: 1.66 m</p> <p>Profundidad: 1.36 m</p> <p><u>Compartimiento 1:</u></p> <p>Longitud: 1.40 m</p> <p><u>Compartimiento 2:</u></p> <p>Longitud: 0.47 m</p> <p>Borde libre: 0.3 m</p> <p>Total, de tanque séptico: 1.66 m</p>						
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	<p>Tiempo de retención: 7 h</p> <p>Volumen efectivo: 2.2 m³</p> <p>Diámetro: 1.66 m</p>						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Profundidad: 1.11 m Longitud: 1.40 m Falso fondo: 0.10 m
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Los lodos y natas serán enterrados en zanjas, nunca serán descargados a una corriente de agua.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	43.8	6	7	41.6	2137
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador	Lavado de uniformes de 6 fumigadores: 20 L/fumigador Tiempo de contacto (hidrólisis): 24 h (mínimo) Tiempo de contacto (adsorción): 12 h (mínimo) Consumo de agua para el lavado de empaques: 4 L Volumen del tanque: 500 L Velocidad de arrastre: 31.9 cm/s Velocidad horizontal: 10.63 cm/s Área transversal: 0.66 m ² Altura: 0.73 m Diámetro: 0.90 m Área superficial: 0.64 m ² Caudal de lavado: 1861 L/día Tiempo de retención hidráulico: 24 h						
Tratamiento secundario	Tanque de Hidrólisis	Tiempo de detención: 24 h Caudal de aguas residuales: 0.124 m ³ /día Diámetro: 0.70 m Profundidad: 0.71 m						
Tratamiento Terciario	Cámaras de Adsorción	Los tres compartimientos tienen las mismas dimensiones: Altura útil del lecho: 0.56 m						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p>Altura total: 0.71 m</p> <p>Diámetro promedio: 0.70 m</p> <p>Porcentaje de vacíos: 25%</p> <p>Volumen del filtro: 0.21 m³</p> <p>Volumen efectivo: 0.05 m³</p> <p>Tiempo de retención hidráulico: 29 h</p>
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Lechos de secado

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:
STARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0,09_	Doméstico	Intermitente	_8_ (horas/día)	_26_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	43.13	6	7	41.5	2137

STARnD - Tanque desactivador

Cuerpo receptor del vertimiento	Tipo	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): _0,02_	Doméstico	Intermitente	_8_ (horas/día)	_26_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	44.109	6	7	52.07	2137

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se presentan datos tomados de las memorias de cálculo:

Prueba de infiltración: se realiza con método doble anillo mostrando un valor de 180 mm/h

Dimensiones de la Zanja:

- Ancho: 0.60 m
- Profundidad: 0.60 m
- Diámetro de lecho de grava: 10-60 mm
- Altura: 0.3 m
- Tubería: 0.15 m a 0.20 m aprox
- Área de absorción efectiva: 1.6 m²
- Área: 55 m²
- Campo de infiltración – Longitud: 57.6 m²

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	180	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base a la cartografía de los suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza los campos de infiltración se presentan los suelos del componente asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad y material madre údico “ud” y orden taxonómico “and” Andisol

c) Características del vertimiento: Anexo junto con el radicado No. CE-07013-2025 del 23-04-2025 se presenta un documento denominado “Llanogrande CE-07013-2025” dentro de este pdf se encuentra el informe de caracterización de aguas residuales. Se presenta la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas 2024, proyectando **cumplir** con parámetros de norma, de tal forma que se cumpla con los límites establecidos en la norma para descarga al suelo.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021 categoría III. **STARD** existente.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NR	NR	NR
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5	Sí

Temperatura	°C	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	Sí
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO2	200,0	19,8	Sí
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/LO2	90,0	4	Sí
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	16,2	Sí
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	0,5	Sí
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	15	Sí
Cloruros	mg/L	140,0	29	Sí
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	329	Sí
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	0,701	Sí
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	10,0	0,4	Sí
Nitrógeno Total (N) }	mg/L	20,0	20	Sí

Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas "STARnD" - Tanque desactivador

La parte interesada presentó el barrido de plaguicidas la ausencia de (carbamatos de carbamatos, organoclorados, organofosforados, piretrinas y piretroides).

Barrido de plaguicidas		
Parámetro	Unidad	Observación
Carbamatos	Ug/l	Ausencia
Organoclorados		
Organofosfarados		
Piretrinas		

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento **fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación** en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

amenazas que puedan afectar el funcionamiento del STARD, se realiza la calificación de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos, se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, y se evalúan los impactos en los diferentes escenarios. Para el manejo de los impactos se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento del STARD, para diferentes ámbitos.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Observaciones de campo:

Se identificaron dos sistemas están en funcionamiento (STARD y STARnD), los cuales funcionan adecuadamente, en el sentido que no se identificaron impactos ambientales apreciables sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:

<p>Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – Tanques desactivadores</p>	<p>Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas</p>

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para un STARD con efluente dispuesto sobre el suelo y un STARnD con recirculación. La estructurada se dividió en dos procesos: conocimiento del riesgo (identificación de peligros, análisis de vulnerabilidad y construcción de matriz de riesgo) y reducción del riesgo (valoración del riesgo, formulación de medidas estructurales y no estructurales, y desarrollo del Plan de Manejo). Esta metodología permite categorizar los peligros asociados, valorar su impacto potencial y establecer medidas de intervención eficaces.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se presenta el plan de contingencia, donde se plantean acciones adecuadas para el manejo de estas.

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de cierre y demarcación del área, disposición final de elementos propios del sistema de tratamiento, manejo de residuos, recuperación y revegetalización, monitoreo y mantenimiento, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES:

Quando se trate de actividades que incluyan recirculación: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia de la Resolución 1256 de 2021, donde se presenta información como el balance hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica, identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales y medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados.

4 CONCLUSIONES

- La solicitud de la asociación **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S** con Nit. 890.913.944-5, representado legalmente por el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “FLORES LLANOGRANDE – FLORITA” identificado con FMI 020- 11918 ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro (Antioquia), para sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (STARD y STARnD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (CULTIVO DE FLORES) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas donde la actividad es permitida.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICO (Recirculación)** (STARD y STARnD) **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo, y por lo tanto, dado que ya está instalado es factible aprobarlo.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- **APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS:** donde se plantean acciones adecuadas para el manejo de estas.
- **EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubiliza dores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba yaguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua de IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidro climáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

Parágrafo 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar

el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Que mediante la Resolución 1209 de 2018, se adoptan los términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021. "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones" y en el artículo 3, establecido lo siguiente:

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información: 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04783-2025** del 22 de julio del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, con Nit **890.913.944-5**, por medio de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHÉZ GALAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.136.749**, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas-ARD y Aguas Residuales no Domesticas-ARnD, generada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-11918**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de la Rionegro-Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las aguas residuales Domésticas (STARD) y no Domésticas (STARnD) tal y como se describe a continuación:

- **STARD**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Eficiencia Total: 82.7%		-75	24	43.1	6	07	41.7	2137
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Número máximo de personas: 100 Tiempo de detención: 1 día Dotación: 30 L/hab.día Factor de retorno: 0.85 Caudal de aguas residuales: 2550 L/día Volumen del tanque: 2.55 m ³ Producción de lodos: 1000 L/año Volumen total: 4.2 m ³ Longitud: 1.87 m Diámetro: 1.66 m Profundidad: 1.36 m <u>Compartimiento 1:</u> Longitud: 1.40 m <u>Compartimiento 2:</u> Longitud: 0.47 m						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Borde libre: 0.3 m Total, de tanque séptico: 1.66 m
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	Tiempo de retención: 7 h Volumen efectivo: 2.2 m^3 Diámetro: 1.66 m Profundidad: 1.11 m Longitud: 1.40 m Falso fondo: 0.10 m
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Los lodos y natas serán enterrados en zanjas, nunca serán descargados a una corriente de agua.

• **STARnD**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	43.8	6	7	41.6	2137
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador	Lavado de uniformes de 6 fumigadores: 20 L/fumigador Tiempo de contacto (hidrólisis): 24 h (mínimo) Tiempo de contacto (adsorción): 12 h (mínimo) Consumo de agua para el lavado de empaques: 4 L Volumen del tanque: 500 L Velocidad de arrastre: 31.9 cm/s Velocidad horizontal: 10.63 cm/s Área transversal: 0.66 m^2 Altura: 0.73 m Diámetro: 0.90 m Área superficial: 0.64 m^2 Caudal de lavado: 1861 L/día Tiempo de retención hidráulico: 24 h						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tratamiento secundario	Tanque de Hidrólisis	Tiempo de detención: 24 h Caudal de aguas residuales: 0.124 m ³ /día Diámetro: 0.70 m Profundidad: 0.71 m
Tratamiento Terciario	Cámaras de Adsorción	Los tres compartimientos tienen las mismas dimensiones: Altura útil del lecho: 0.56 m Altura total: 0.71 m Diámetro promedio: 0.70 m Porcentaje de vacíos: 25% Volumen del filtro: 0.21 m ³ Volumen efectivo: 0.05 m ³ Tiempo de retención hidráulico: 29 h
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Lechos de secado

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

STARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0,09_	Doméstico	Intermitente	_8_ (horas/día)	_26_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	43.13	6 7	41.5 2137

STARnD-TANQUE DESACTIVADOR:

Cuerpo receptor del vertimiento	Tipo	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): _0,02_	Doméstico	Intermitente	_8_ (horas/día)	_26_ (días/mes)

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	24	44.109	6	7	52.07	2137

PARÁGRAFO 1º. Los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del **STARD** que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, debido a que contiene las acciones adecuadas para el manejo de los residuos y el terreno al momento del desmantelamiento de los sistemas, cumpliendo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S,** con Nit 890.913.944-5, por medio de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHÉZ GALAN,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización ANUAL** a los sistemas de tratamiento aprobados en el Artículo segundo del presente acto administrativo, con los siguientes lineamientos:

1.1- Realicé caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 2 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*.

2. Para el análisis del STARnD, se debe presentar barrido de plaguicidas la presencia de (carbamatos-di carbamatos, organoclorados, organofosforados, piretrinas y piretroides).

3. Presente el informe de caracterización y allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, con Nit 890.913.944-5, por medio de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHÉZ GALAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de éste y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS el cual contiene las medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas en caso de surgir una contingencia.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, con Nit 890.913.944-5, por medio de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHÉZ GALAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 el cual preceptúa:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, con Nit 890.913.944-5, por medio de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHÉZ GALAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, con Nit 890.913.944-5, por medio de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHÉZ GALAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, con Nit 890.913.944-5, por medio de su representante legal el señor **JOSE DEL CARMEN SANCHÉZ GALAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150445287

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 22/07/2025

Técnica: Andrea Rendon Ramírez.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04